



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Abril veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo del COLEGIO PEDAGÓGICO COMUNICATE S.A.S. contra MARIA JULIANA SILVA PASCUAS, Radicado 2020-00810-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

### RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en favor del **COLEGIO PEDAGÓGICO COMUNICATE S.A.S.**, representada legalmente por Ángela Cristina Quiroga González, o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra **MARIA JULIANA SILVA PASCUAS**, mayor de edad y de esta vecindad, por la siguiente suma de dinero a saber:

### CAPITAL DEL PAGARE SIN NUMERO

1.1. **\$1.089.500.00**, por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el **7 de noviembre de 2019**, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.



2.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE.**

La Jueza,

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**

Yesika